AÑO CXIII - N° 29.304
CORRIENTES, LUNES 01 de SEPTIEMBRE de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 4*
Disposiciones *Pág: Nº 4*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 9*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 11*
Citaciones - Misiones *Pág: Nº 12*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 12*
Edictos Municipales *Pág: Nº 14*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 14*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

Dra. Jessica Natalia Romero
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1499

Corrientes, 5 de agosto de 2025

Visto:
El expediente N° 125-15-05-00138/2025, N° 125-15-05-00139/2025, N° 125-15-05-00141/2025, N°125-16-05-00143/2025, N° 125-16-05-00144/2025, N°125- 16-05-00145/2025, N° 125-19-05-00146/2025, N° 125-20-05-00148/2025, N° 125-20-05- 00149/2025, N° 125-21-05-00151/2025, N° 125-23-05-00154/2025 y N° 125-26-05- 00155/2025; todos del registro de la Tesorería General de la Provincia", y
Considerando:
Que a fs. 01 de las actuaciones individualizadas en el visto, la Tesorería General de la Provincia solicita, de acuerdo a instrucciones recibidas por la Superioridad según Memorándums correspondientes, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para las Municipalidades de Colonia Pando, Juan Pujol, Sauce, Cecilio Echevarría, Parada Pucheta, Loreto, Pago de los Deseos, San Antonio — Apipe Grande, Cruz de los Milagros, Lavalle e Itá Ibaté, correspondiente a los conceptos y montos que se indican en el Anexo del presente decreto, como apoyo económico.
Que el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente.
Que intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió opinión legal sin realizar observaciones.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte del presente decreto, por el monto y concepto que en cada caso se indica, como apoyo económico; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1500

Corrientes, 6 de agosto de 2025

Visto:
El Expediente N°310-17303-2025 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la creación de un hospital pediátrico con Internación Especial, con la finalidad inmediata de atender la salud de pacientes pediátricos, especialmente de los que habitan la zona sur de la provincia, mejorando la calidad en la gestión de atención pediátrica.
Que la mejora en la calidad de gestión de pacientes pediátricos guarda relación directa con la optimización de los recursos humanos, biotecnológicos y financieros acorde a las urgencias de los niños, niñas y adolescentes hasta los 15

años de edad inclusive.
Que el actual Hospital de la Ciudad de Goya "Camilo Muniagurria" es un establecimiento de salud con internación general cuyo perfil es la atención de enfermedades crónicas no trasmisibles, y dentro de cuya organización funciona actualmente el Servicio de Pediatría en el que se atienden a todos los niños de Goya y zonas de afluencia.
Que el hospital "Camilo Muniagurra" de Goya es un establecimiento de mediana complejidad, que integra la red Integrada del Sistema de Salud (RISS) del Sector público de la provincia, categorizado como Establecimiento Regional según Ley de Hospitales, de Nivel II mediana resolución de la Habilitación Categorizante del PNGCAM.
Que, de conformidad al Decreto Nº576/2024, la actual gestión de Salud se pretende organizar el servicio de atención pediátrica en función a la división de las Regiones Sanitarias de la Provincia, con el objetivo de descomprimir el caudal de derivaciones que se realizan al Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la ciudad de Corrientes, y concentrar principalmente las atenciones de mayor riesgo en otro centro de mediana complejidad, redistribuir el Recurso Humano escaso y así contribuir al acceso a servicios de salud de la población infantil.
Que en el expediente de marras han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Salud, a fs. 01/03 se agrega informe de la Dirección de Capital humano, del que surge que: "motiva dicha creación la razón de que en la zona sur de la provincia, particularmente en la ciudad de Goya, constituye un nodo estratégico para el desarrollo de servicios de salud especializados en población infantil (Región Sanitaria N°3), dada su densidad poblacional, el volumen de derivaciones pediátricas y la distancia geográfica respecto al Hospital Pediátrico "Juan Pablo II"
Que la Región Sanitaria III tiene una población total de 191.765 habitantes. Según el Censo 2.022 tuvo un crecimiento intercensal 2010-2022 del 25%.
Que los menores de 16 años, suman 53.130 niños/adolescentes, de los cuales el 53% - casi 30.000- poseen cobertura pública exclusiva.
Que a fs. 7/8 corre glosado informe en sentido favorable de la Dirección General de Gestión Hospitalaria e Instituciones de la Salud, correspondiéndole al nuevo hospital Pediátrico la categoría de "ESTABLECIMIENTO REGIONAL CON INTERNACION ESPECIALIZADA (ESCIE) –DE NIVEL II MEDIANA RESOLUCION – (Ley 5.599 Y Programa Nacional de Garantía de Calidad en la Atención Medica)
Que a fs. 9/11 se agrega plano de obra de la construcción del nuevo Hospital Pediátrico de Goya, ubicado en Avenida Tomas Mazzanti 550 de la Ciudad de Goya, Corrientes.
Que a fs. 19/20 Obra Opinión Legal Nº 6994 de fecha 05 de agosto de 2025 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública auspiciando la creación del respectivo establecimiento de salud.
Que conforme a lo establecido por la Ley Nº 5.599/2004, artículo 9º, "Los establecimientos de Salud Públicos tendrán dependencia normativa y conductiva del Ministerio de Salud Pública y desconcentración operativa…" y por el artículo 16° de la misma norma legal, se faculta al Ministerio de Salud la habilitación y funcionamiento de las agrupaciones funcionales establecidas para los Establecimiento de Salud.
Que la creación del nuevo establecimiento de Salud se realiza de conformidad a las facultades conferidas al Ministerio de Salud por la Ley Nº 6.233/2013 (Ley Orgánica de Ministerios), artículos 4°, 6° y 11°, de los que surge la prerrogativa otorgada a los Ministerios de ejecutar la política general determinada por el Gobernador, y en particular al Ministerio de Salud la función de "programar y ejecutar acciones destinadas a la promoción, mantenimiento y mejoramiento de la salud de la población"…"la elaboración y ejecución de la política de salud de la Provincia y la administración de los servicios estatales de salud", entre otras.
Que de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 576/2024 que reorganiza el sistema de Regionalización Sanitaria de la Provincia, dividiéndola en siete (07) regiones, la Numero III estará Integrada por los establecimientos de salud localizados en los Departamentos de Goya, Lavalle y Esquina, por lo que corresponderá al hospital PEDIATRICO DE GOYA ubicado en esa Ciudad, integrar la "Región Sanitaria III".
Que se solicita se imponga al nuevo establecimiento el nombre de "ANGEL DE LA GUARDA"
Que dada la alta complejidad de los casos y la prioridad que esta administración le da a la atención de pacientes pediátricos, especialmente los de alto riesgo se requiere una gestión de la pediatría independiente de la gestión del Hospital "Camilo Muniagurria" de la ciudad de Goya.
Por ello, atento a las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el HOSPITAL PEDIATRICO de la Ciudad de Goya, Corrientes, sito en Avenida Tomas Mazzanti 550 de esa Ciudad, como organismo desconcentrado, y con dependencia normativa del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º: IMPÓNESE el nombre de "ANGEL DE LA GUARDA" al Hospital Pediátrico, creado en el artículo 1º de la presente norma.

ARTÍCULO 3°: ESTABLEZCASE al Hospital Pediátrico "ANGEL DE LA GUARDA" la categoría de ESTABLECIMIENTO REGIONAL CON INTERNACION ESPECIALIZADA (ESCIE) –DE NIVEL II MEDIANA RESOLUCION

ARTICULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Resoluciones

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente
Resolución Nº 434

Corrientes, 21 de Agosto de 2025

Visto:
El expediente Nº 540-31-10-416/2002, del Registro de este Instituto; y
Considerando:
Que el Decreto Ley N° 212/02 faculta a este Organismo a instrumentar los mecanismos financieros por los cuales se regirán las operatorias de todas las materias de competencia de este Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA);
Que resulta de buena práctica administrativa y de interés de quienes resulten sujetos deudores, establecer un régimen general para todas las materias de competencia del ICAA, de los distintos tipos de intereses que se aplicarán por las diferentes situaciones de pagos, así como establecer a partir de un acto administrativo, cuando quedará en mora el deudor y porque causa procederá la aplicación de intereses moratorios;
Que asimismo corresponde dejar en claro el interés a aplicar cuando por el transcurso del tiempo se produjeran variantes en la tasa de intereses desde la fecha del vencimiento de la obligación, hasta la fecha de pago;
Que en cuanto a su determinación, será de aplicación la tasa de interés que rija al momento del pago, cualquiera fuera la fecha en que se haya producido el vencimiento de la obligación;
Que en concordancia a la legislación vigente en materia tributaria provincial, la actualización de la tasa de interés se realizará en base a las variaciones que se registren en el mercado financiero, no pudiendo exceder al duplo de las que fijan el Banco de Corrientes S.A., por las Operaciones de Adelantos en Cuentas Corrientes;
Que por Resolución Nº 559 de fecha 15 de noviembre de 2024, se establecieron las tasas de interés (resarcitorio-punitorio), para todas las materias de competencias del ICAA;
Que a fs. 122, obra intervención de la Gerencia de Gestión Económica, informado que atento a que resulta imprescindible adoptar un nuevo acto administrativo que contemple un mecanismo dinámico de actualización de las tasas de interés, tomando como referencia las tasas oficiales de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, para las actividades sin fines de lucro y las del Banco de Corrientes S.A. entidad financiera cuya evolución refleja con mayor precisión las condiciones del mercado y la realidad económica regional, para aquellas actividades con fines de lucro. En este sentido, las tasas de interés aplicables por el ICAA, se ajustarán automáticamente en función de las actualizaciones periódicas que realicen dichas entidades, permitiendo así una gestión más eficiente, equitativa y actualizada.
Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 421/2025, obrante a fs.127, atento a las disposiciones de la Resolución ICAA N° 559/2024, Ley Nº 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,
El Administrador General
Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente
Resuelve
Art. 1º.-ESTABLECER la Tasa de Interés a aplicar en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), por la falta total o parcial de las obligaciones, desde su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago o hasta la conformación de los planes de facilidades de pagos que se conformen para para las actividades sin fines de lucro, la que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes:
Tasa de Interés Resarcitorio (por la simple mora): se aplicará la tasa establecida por la DGR para este concepto.
Tasa de Interés Punitorio (para obligaciones en juicio de apremio): se aplicará la tasa establecida por la DGR, para este concepto.
Art. 2º- ESTABLECER la Tasa de Interés a aplicar en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), para las actividades con fines de lucro, la que aplica el Banco de Corrientes S.A. para los siguientes casos:
Tasa de Interés Resarcitorio (por la simple mora): se calculará promediando las tasas activas 1er y 3er segmento, vigente al momento del pago, para obligaciones desde su vencimiento hasta el efectivo pago; o hasta la conformación de los planes de facilidades de pagos que se conformen.
Tasa de Interés Punitorio (para obligaciones en juicio de apremio): se aplicará la tasa activa 3er segmento, más el 50% de la misma, vigente al momento del cálculo y a la fecha de su efectivo pago.
Art. 3º.- LA Tasa de Interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).
Art. 4º.- LOS intereses se calcularán sobre el monto de la deuda, desde la fecha en que se hubiere producido su vencimiento y hasta la fecha de pago.
Art. 5º.- DEJAR sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.
Art. 6º.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.
Ing. Mario Antonio Salvia

Disposiciones

Subsecretario de Comercio
DISPOSICION SSC N° 0010 / 2025.-

Corrientes, 30 de Junio del 2025.-

Ref.: PROHIBICION DE COBRO DE ADICIONAL, CARGO, EXTRA O ADICIONAL EN PAGOS DE CONTADO REALIZADOS CON TARJETAS DE DEBITO o CREDITO o MEDIOS ELECTRONICOS POR MEDIO DE PSP – EXHIBICIÓN OBLIGATORIA DE CARTEL INFORMATIVO.-
Visto:
QUE el artículo 37° inciso c) de la Ley 25.065 y modificatorias – De Tarjetas de Crédito -, establece: "El proveedor esta obligado a: … c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta…"; y

Considerando:

QUE la Dirección de Defensa del Consumidor presenta iniciativa y propuesta de reglamentar en esta jurisdicción provincial lo previsto por la norma legal mencionada, todo ello mediante expediente N° 182-0310- 2025;

QUE en primer lugar debe tenerse presente que el artículo 2° de la Ley 25.065 y modificatorias de "Tarjetas de Crédito" cuando establece en su Capítulo II – Definiciones y Ley aplicable, artículo 2°, incluye en dicho marco regulatorio, no solo a las Tarjetas de Crédito, sino tambien a las Tarjetas de Compra y Tarjetas de Débito:

".. d) Tarjeta de Compra: Aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.

e) Tarjeta de Débito: Aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular. ---"

Determinando asimismo las características y definiciones respecto del Emisor y del Titular de dichas tarjetas, como también del Proveedor o Comercio adherido.

".. a) Emisor: Es la entidad, de cualquier naturaleza, en tanto se encuentre previsto dentro de su objeto social, que emita Tarjetas de Crédito, o que haga efectivo el pago. (Inciso sustituido por art. 16 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023.)

b) Titular de Tarjeta de Crédito: Aquel que está habilitado para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo.

c) Usuario, titular adicional, o beneficiario de extensiones: Aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular.

d).

e).

f) Proveedor o Comercio Adherido: Aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de Tarjeta de Crédito..".

Que asimismo el artículo 56 de la Ley 25.065 y modificatorias establece que las Tarjetas de Compras y de Débito cuando esten relacionadas con la operatoria de una tarjeta de crédito, le son aplicables las disposiciones de las citadas normas; siendo que usualmente las marcas que administran las tarjetas de crédito también administran la operatoria de tarjeta de débito o compra por intermedio de los sistemas y cámara de compensación eletrónica que se gestionan por intermedio del BCRA.

Que debe recordarse que el artículo 3° de la Ley 25.065 y modificatorias establece que resulta asimismo ley aplicable a las relaciones que se establecen en la operatoria de tarjetas de crédito (y por lo antedicho a Tarjetas de Compra y Tarjeta de Debito) , las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (hoy unificado) y la Ley de Defensa del Consumidor (24.240 y modificatorias).

Que el artículo 50 de la Ley 25.065 y modificatorias – De Tarjetas de Crédito- determina que actuará como autoridad de aplicación de la citada norma:

".. b) La Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Con relación al inciso b), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, pudiendo delegar atribuciones, en su caso, en organismos de su dependencia o en las municipalidades. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación nacional podrá actuar concurrentemente aunque las presuntas infracciones ocurran sólo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias.

(Artículo sustituido por art. 34 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).."

Que por ello esta jurisdicción provincial es competente para intervenir en la material como autoridad de aplicación de la Ley 25.065 y modificatorias, como asimismo por lo previsto en los artículos 41 y 42 de la ley 24.240 y modificatorias.

".. AUTORIDAD DE APLICACION PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

CAPITULO XI

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 41. — Aplicación nacional y local. La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción, será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)

ARTICULO 42. — Facultades concurrentes. La autoridad nacional de aplicación, sin perjuicio de las facultades que son competencia de las autoridades locales de aplicación referidas en el artículo 41 de esta ley, podrá actuar concurrentemente en el control y vigilancia en el cumplimiento de la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).."

Siendo que la provincia de Corrientes adhirió a la citada ley 24.240 y modificatorias por el artículo 1° de la ley provincial 4.811 ("..ADHERIR a la Provincia de Corrientes ala Ley Nacional 24.2.40 "Ley de Defensa del Consumidor".), estableciendo en el artículo 2° de la mencionada norma provincial que sera la Subsecretaria de Comercio la autoridad de aplicación en la Provincia de Corrientes de la ley nacional de "Defensa del Consumidor" ("… SERÁ competente como autoridad administrativa provincial paro la aplicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería,

Industria y Comercio a través de la Subsecretaria de Comercio…").

Que posteriormente por el artículo 1° de la Ley provincial N° 5.902 la Provincia de Corrientes adhirió a la Ley nacional 26.361 modificatoria de la Ley 24.24, estableciendo en su artículo 2° que sera autoridad de aplicacion en la jurisdicción provincial la Subsecretaria de Defensa del Usuario y Consumidor creado por la Ley provincial 5.760.

Que por su parte el artículo 45 ultimo parrafo de la Ley 24.240 y modificatorias, determina que: ".. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias dictarán las normas referidas a su actuación como autoridades locales de aplicación, estableciendo en sus respectivos ámbitos un procedimiento compatible con sus ordenamientos locales bajo los principios aquí establecidos…", con lo cual la Provincia de Corrientes se encuentra específicamente facultada para dictar normas de actuacion como autoridad local de aplicación compatibles con los ordenamientos que regiran en la jurisdicción provincial para la efectiva implementación de los regimenes regulatorios precitados, siendo ello compatible con los principios contitucionales de funcionamiento del federalismo y autonómia legislativa de la jurisdicciones provinciales que integran la República Argentina.

Que en tal sentido mediante el Decreto N° 343/2012 de fecha 09.03.2012 el Poder Ejecutivo Provincial por su artículo 1° creo la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor –en su momento dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo- y por su artículo 2° se estableció que la misma es la autoridad de aplicación en esta jurisdicicón provincial de la Ley de Defensa del Consumidor (24.240 y modificatorias y reglamentarias); siendo competencia de esta Subsecretaria (artículo 3°) promover, proponer e implementar las políticas públicas, normas y procedimientos necesarios para el desarrollo del comercio y la adecuada defensa y protección de los derechos de consumidores en la Provincia de Corrientes; siendo que en el inciso c) del mentado artículo se establece que la referida subsecretaria sera responsible de ".. implementar los programas y medidas que sean necesarias para garantizar una adecuada protección de los derechos de los consumidores, la regulación del Mercado en material de protección a la salud, seguridad y estandares mínimos de calidad, el acceso al consume en condiciones de trato digas y equitativas; la solución de conflictos y sanción de abusos.." y en el inciso e) se determina que podrá "..Proponer normas reglamentarias en el ámbito específico de su competencia y elaborar los procedimientos de actuacion y los manuales operativos de la Subsecretaria.." indicando en el inciso f) que podrá: ".. Intervenir en la instrumentación de las politicas que se elaboren relativas al ámbito de su competencia mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.." ; normas estas que facultan a la hoy Subsecretaria de Comercio (ex Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor) a elaborar, proponer e dictar normas regulatorias y de procedimiento para la efectiva implementación en la jurisdición en la Provincia de Corrientes de los marcos regulatorios generales (Ley de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial, Tarjetas de Créditos, Metrología Legal, y otros regimenes aplicables).

Que el caracter de autoridad de aplicación provincial en estas materias de la Subsecretaia de Comercio (ex Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor) ha sido incluso reconocido en diversas sentencias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, como ser: Resolución N° 67 del 25.10.2024 - "RECURSO DIRECTO: DENUNCIA DE CARIAGA JUSTO DOMINGO C/ ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL "17 DE ENERO" EXPTE. Nº STD 1664/20 (".. Ello, en virtud de las leyes provinciales 4811 y 6233, decretos provinciales 343/12, 14/13 y 33/13, que regulan el trámite a seguir ante la autoridad de aplicación local –Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio- a los fines de canalizar los reclamos y/o denuncias por presuntas infracciones a la ley 24.240.."); Resolución N° 229 del 03.10.2019 - "RECURSO DIRECTO: DENUNCIA DE GOITIA MARIA SOLEDAD C/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.." Expte. N° STD 1600/18.-" (".. **I.-** Que, a fs. 205 se llaman autos para resolver el recurso directo que interpuso la empresa SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. a fs. 146/152, contra la disposición 16 del 6 de febrero de 2018, dictada por la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, en tanto es la autoridad local de aplicación de la ley 24240."); Resolución N° 37 del 07.06.2024 - "RECURSO DIRECTO: "RECLAMO DE ROBLEDO LAURA ISABEL C/PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" EXPTE. Nº STD 1690/21.- ("…Que, a fs. 254 se llaman autos para resolver el recurso directo que interpuso la empresa PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS a fs. 208/217, contra la disposición 84 del 17 de mayo de 2021, dictada por la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, en tanto es la autoridad local de aplicación de la ley 24.240…"); Resolución N° 21 del 24.04.2024 - "RECURSO DIRECTO: DENUNCIA DE RIQUELME ROBERTO RICARDO C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DEPEC)" EXPTE. Nº STD 1588/17 – (".**I.-** Que, a fs. 261 se llaman autos para resolver el recurso directo que interpuso la DPEC a fs. 210/217, contra la disposición 99/16, dictada por la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, en tanto es la autoridad local de aplicación de la ley 24.240…"); - Resolución N° 17 del 17.10.2022 - "RECURSO DIRECTO: "RECLAMO DE MIDON MARIO ANTONIO ROQUE C/ INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A. (ICBC) Y/O PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.". Expte. N° STD 1689/21. – ("…Ello, en virtud de las leyes provinciales 4811 y 6233 y, decretos provinciales 343/12 14/13 y 33/13, que regulan el trámite a seguir ante la autoridad de aplicación local - Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio- a los fines de canalizar los reclamos y/o denuncias por presuntas infracciones a la ley 24.240…"); entre muchos otros.

Que por Ley provincial 6.233 Ley Orgánica de Ministerios, la Provincia de Corrientes estableció la

nueva estructura orgánica Ministerial, creando con ello el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, el cual entre sus funciones y facultades posee las siguientes, que se vinculan a los regímenes regulatorios de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercio, Tarjetas de Créditos –por delegación establecida por la Ley 25.065 y modificatorias-, entre otros marcos regulatorios:

"..

el control del cumplimiento de las normas generales y especiales que rigen las relaciones de consumo y en particular de la Ley de Defensa del Consumidor, y las normas relativas a lealtad comercial y protección de la competencia;

la propuesta, promoción e implementación de políticas públicas, normas y procedimientos necesarios para el desarrollo del comercio y la adecuada defensa y protección de los derechos de los consumidores en la provincia;

el mantenimiento de un registro de asociaciones de consumidores y la determinación de los requisitos para su inscripción;

la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente por incumplimiento de las normas de defensa del consumidor;

el mantenimiento de un registro de actividades comerciales;

la realización de inspecciones en el marco de las facultades de control de cumplimiento de las normas laborales nacionales y provinciales, pudiendo aplicar sanciones;.."

Que por el artículo 1° inciso 7) del Decreto N° 0014/2013 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11.12.2013 se crea (entre otras) la Subsecretaria de Comercio dependiente del Ministerio de Industria Trabajo y Comercio; y por el artículo 1° del Decreto N° 0033/2013 de fecha 11.12.2013 se establece el organigrama funcional Ministerial estableciéndose en el punto 1.3.- la estructura organica de la citada Subsecretaria de Comercio, de la cual depende de la Dirección de Defensa del Consumidor (punto 1.3.2.-) órgano de aplicación ejecutivo y operativo de los marcos regulatorios de defensa del consumidor y otros marcos regulatorios similares comprensivos de dicha regulación protectoria.

Que asimismo por Disposición SSC Nº 0382/2018 del 19.12.2018 (BO 27.378 del 20.12.2018) de la Subsecretaria de Comecio, aprobada por Resolución Nº 283/2019 del 16.08.2019 del MITC (BO 27891 del 29.08.2019) se establecen las facultades, funciones y facultades asignadas al Director de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes.

Que ante las reiteradas constataciones por parte de este organismo y la Dirección de Defensa del Consumidor, de situaciones en las que comercios y proveedores pretenden el cobro de adicionales, cargos extras o plus a los usuarios y consumidores, por sobre el valor o precio de venta de contado de productos y servicios que son abonados o pagados mediante los mecanismos de pagos con tarjetas de crédito, tarjeta de crédito o mediante pagos o transferencias con billeteras virtuales de Proveedores de Servcios de Pagos – PSP-; situaciones que implican de por si prácticas abusivas o predatorias por parte de dichos proveedores al aplicar incrementos o adicionales no justificados en los precios de los productos en función de la discriminación que realizan por usar mecanismos de pago contado, que se diferencian del pago en efectivo en dinero de curso legal.

Que debe dejarse constancia que el pago a través de las denominadas billeteras virtuales que brindan los denominados Proveedores de Servicios de Pagos – PSP- (Texto Ordenado de la norma sobre Proveedores de Servicios de Pagos del BCRA – Comunicación originaria A-6859 y modificatorias y complementarias) constituye un medio de pago virtual o electrónico asimilable a la utilización de tarjetas de crédito, de débito o de compra, para realizar pagos de contado o en una sola cuota; por lo que resulta compatibles con dicho mecanismo de abono de bienes o servicios y por tanto resulta razonable la aplicación a los mismos de la prohibición que se establecerá por la presente normativa.

Que la pretención de cobro de tales plus, extras o adicionales o similares por utilizar un mecanismo alternativo de pago de contado, en lugar de dinero en efectivo; adicionalmente a la prohibición que establece el artículo 37° inciso c) de la Ley 25.065 y modificatoria; no evidencia justificación razonable alguna de dicha conducta discriminatoria y abusiva, que incluso podría pretender propiciar que los pagos se realicen mayoritariamente en dinero en efectivo, y con ello posibilitar eventualmente conductas de elusión fiscal sin emisión de la necesaria facturación fiscal de la operación establecidas por las normas de ARCA y DGR de la Provincia de Corrientes.

Que el artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias determina

"ARTICULO 8º bis: Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"

Que adicionalmente como ya lo hemos dicho el artículo 37° inciso c) de la Ley 25.065 y modificatorias –De Tarjetas de Crédito -, establece que : "El proveedor esta obligado a: … c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta…" ; lo que

constituye una barrera infranqueable la pretensión de cobro de adicionales, extras o plus o similares,por parte de los comercios o proveedores, el pretender su abono en operaciones de contado, mediante la utilización de mecanismos de pagos que impliquen el uso de tarjetas de crédito, de compra o de débito y mecanismo de pago virtuales inmediatos.

Que cabe recordar que esta jurisdicción provincial cuenta con normativa vigente – Disposicion SSCyDC 0023/2012 de la Subsecretria de Comercio y Defensa Consumidor de fecha 19.10.2012 referida a la prohibición de: " Cobro de Plus, Cargo o Adicional en la comercialización de Tarjetas Telefónicas Prepagas, y/o Carga de Saldo Virtual de Telefonía Móvil y/o Uso de Cabina en el servicio Telefonía Pública – Aplicación de las normas de la Ley 24.240 y modificatorias, Ley 25.156 y modificatorias y Ley 22.802 y modificatorias" en toda la jurisdicción provincial; y establece la obligatoriedad por los comercios de y proveedores de exhibir un cartel que informe de tal prohibición.

"ARTICULO 1º) ESTABLECER que configura una infracción el cobro de cualquier adicional, cargo, plus, extra o similar que se aplique por sobre el precio establecido o regulado en la comercialización de Tarjetas Telefónicas Prepagas y/o Carga de Saldo Virtual en Telefonía Móvil y/o uso de cabina o similar en el servicio de Telefonía Pública, que no esté formalmente autorizado por autoridad competente, y las Leyes 24.240 y modificatorias, Ley 22.802 y modificatorias, y Ley 25.156 y modificatorias; y dará lugar a la aplicación –de oficio o por reclamo o denuncia de consumidores o usuarios- al procedimiento administrativo establecido en las citadas normas y en la Ley provincial 4.811, pudiendo ser pasible de aplicación de las sanciones previstas en las citadas normas.-

ARTICULO 2º) DETERMINAR que los establecimientos comerciales de cualquier tipo radicados en la jurisdicción territorial de la Provincia de Corrientes, que comercialicen o vendan Tarjetas Telefónicas Prepagas, y/o realicen Carga de Saldo Virtual en Telefonía Móvil y/o presten el Servicio de Telefonía Pública mediante cabinas, teléfonos públicos o similares, deberán exhibir en forma obligatoria, un cartel, de forma visible al público, que de manera clara, legible, y con caracteres tipográficos destacados, brinde al consumidor o usuario la información que se especifica en el Anexo I que forma parte integrante de esta Disposición.

La falta de exhibición de este cartel o su exhibición parcial o en condiciones que transgredan lo dispuesto en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.240 y modificatorias."

(publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Corrientes N° 26.310 del 25.10.2012).

Que evidentemente constituye una práctica abusiva y discriminatoria contra consumidores la pretención del cobro de estos adicionales, extras, plus o similares, al utilizar mecanismos de pago –para operaciones de contado o en una cuota- que comprenden tarjetas de crédito, de compra o de débito o los mecanismos electrónicos de pago inmediato utilizando Proveedores de Servicios de Pago – PSP- ("billeteras virtuales"); práctica esta prohibida por las normas del artículo 8° bis de la Ley 24.240 y modificatorias.

Que con ello queda explicitada con amplitud y debida motivación el marco regulatorio vigente y las facultades y atribuciones que posee la Subsecretaria de Comercio como autoridad de aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes para establecer marcos regulatorios y normas provinciales para la efectiva aplicación en esta jurisdicción de los derechos de los consumidores y usuarios y evitar práctivas abusivas, discriminatorias y predatorias por parte de los proveedores o comercios que atenten –sin sustento legal- contra los intereses económicos de los mismos.

Que la Dirección de Defensa del Consumidor propicia técnicamente y operacionalmente el dictado de la presente.

Que la Dirección de Asistencia Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en la Ley Nacional Nº 24.240 y modificatorias y Leyes Provinciales de adhesión Nº 4.811 y 5.902 respectivamente, Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 343/2012, Ley Provincial N° 6.233 y decretos reglamentarios N° 0014/2013, 0033/2013, Nº 0012/2020, Nº 1396/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Provincial.

El Subsecretario de Comercio
De la Provincia de Corrientes
Dispone

ARTICULO 1º) PROHIBESE a todo comercio, proveedor o prestador de servicios a título oneroso, el cobro de cualquier adicional, cargo, plus, extra o similar, que se aplique por sobre el precio ofertado o exhibido para la venta al publico, de cualquier producto o prestación de servicios de cualquier tipo, en todo tipo de operaciones de contado o de pago inmediato o en una sola cuota, abonado con tarjeta de débito o de crédito o de compras, o mediante el pago electronico gestionado por Proveedores de Servicios de Pago – PSP- ("billeteras virtuales"), para operaciones de consumo efectuadas en toda la jurisdicción provincial o que realizadas a distancia tengan efecto en esta jurisdicción. La transgreción de esta prohibición configurará una infracción a las normas del ARTÍCULO 37° inciso c) de la Ley 25.065 y modificatorias y artículo 8° bis de la Ley 24.240 y modificatorias, y dará lugar a la aplicación –de oficio o por reclamo o denuncia de consumidores o usuarios- al procedimiento administrativo establecido en las citadas normas y en la Ley provincial 4.811 y modificatorias, pudiendo ser pasible de aplicación de las sanciones previstas en las mencionadas normas.-

ARTICULO 2°) DETERMINAR que los establecimientos comerciales de venta de productos o de prestación de servicios de cualquier tipo radicados en la jurisdicción territorial de la Provincia de Corrientes o en donde su intervención genere efectos en esta jurisdicción provincial; que comercialicen productos o presten servicios bajo cualquier modalidad de manera onerosa; deberán exhibir en sus locales de los establecimientos comerciales con atención al publico y además de manera electrónica en su sitio web (de poseerlos), en forma obligatoria, un cartel, de manera visible, clara, legible, y con caracteres tipográficos destacados, en donde se brinde al consumidor o usuario la información que se

especifica en el Anexo I que forma parte integrante de esta Disposición.
La falta de exhibición de este cartel o su exhibición parcial o en condiciones que transgredan lo dispuesto en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.240 y modificatorias y/o Ley 25.065 y modificatorias.
ARTICULO 3°) ESTABLECER que la presente Disposición será de cumplimiento obligatorio por todo comercio, proveedor o prestador de servicios a título oneroso, en operaciones comerciales que se realicen o tengan efecto en el territorio de la Provincia de Corrientes, y entrará en vigencia a partir del décimo día habil contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.-
ARTICULO 4°) ASIGNAR a la Dirección de Defensa del Consumidor la competencia ejecutiva y operativa para intervenir en la supervision de la presente, y la facultad de realizar inspecciones y controles respecto del cumplimiento de la presente normativa por parte de comercios y proveedores.-
ARTICULO 5°) COMUNIQUESE, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, y Archívese.-
Cr Jesús Orlando Seniquiel

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº EXP 126317/15

El JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N.º 11, a cargo de la Dra. MARÍA VIRGINIA TENEV, ubicado en calle 9 de Julio Nº 1099 6to Piso, de la Ciudad de Corrientes, en las actuaciones: "CFN S.A. C/ CABRERA MARTINIANA S/ PROCESO EJECUTIVO", Expte Nº EXP 126317/15, cita la SRA. CABRERA MARTINIANA DNI N° 4.666.774, por el término de dos (2) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por dos (2) días. Así se ha dispuesto en la resolución "N° 17595. Corrientes, 06 de Noviembre de 2023.- Proveyendo escrito digital presentado por la DRA. BREST en fecha 01/11/2023: Habiéndose agotado los medios a fin de localizar al demandado, ordénase la publicación de edictos por un (01) día en un diario local y en el Boletín Oficial emplazando a la Sra. CABRERA MARTINIANA, DNI N.º 4.666.774 por el término de dos (02) días a tomar intervención correspondiente en autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial, para que lo represente y de lo dispuesto en los arts. 446, 118 y cc. del CPCC. Not. Fdo.: DRA. MARÍA VIRGINIA TENEV, JUEZ, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N.º 11, CORRIENTES (FDO. ELECTRONICAMENTE)".-
Corrientes 17 de Septiembre de 2024-
Fdo.: Dra Laura Andrea Saade – Secretaria – Actuaria – Sec. N.º 23- Juzgado Civil y Comercial N.º 11 - CORRIENTES
Dra Laura Andrea Saade
I: 29/08 – V: 01/09

Expte. Nº 172021/18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 11, de la Ciudad de Corrientes, Dra. MARIA VIRGINIA TENEV, Secretaria N.º 23, sito en calle 9 de julio Nº1099, de esta ciudad de Corrientes, cita al Sr/A. Sr. LOPEZ RICARDO ADOLFO, DNI N.º 26.530.422, publicándose EDICTO durante 1 (día), y emplazándolo por el termino de dos (2) días a que comparezca en la presente causa bajo apercibimiento de designar al Señor defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "CFN S.A. C/ LOPEZ RICARDO ADOLFO S/ PROCESO EJECUTIVO" – (Expte. Nº 172021/18). Publíquese por un día.-
Corrientes 08 de junio de 2023.-
Fdo.: Dra. Laura Andrea Saade – Secretaria actuaria. Sec n.º 23- Juzgado Civil y Comercial N.º 11- Corrientes.-
Dra. Laura Andrea Saade
I: 29/08 – V: 01/09

Expte N° EXP-180623/19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 4, de la Ciudad de Corrientes, Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, Secretaria N.º 8, sito en calle 9 de julio Nº1099, de esta ciudad de Corrientes, cita al Sr./a Sra. SILVA, Analia Verónica DNI N.º 24798289, publicándose EDICTO durante 1 (día), y emplazándolo por el termino de cinco (5) días a que comparezca en la presente causa bajo apercibimiento de designar al Señor defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "CFN S.A. C/ SILVA ANALIA VERONICA S/ PROCESO EJECUTIVO" ", EXPTE. N° EXP-180623/19. Publíquese por un día.-
Corrientes, 16 de Febrero de 2023.-
Fdo: Dr. Claudio A. Moscatelli- Secretario – Juzgado Civil y Comercial N.º 4 - Corrientes
Dr. Claudio A. Moscatelli
I: 29/08 – V: 01/09

Expte. Nº 255472/24

La Dra. ANAHI GRACIELA GONZALEZ DAVIS, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de Corrientes, Capital, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Corrientes – Capital, CITA por UN (1) día al Sr. LOPEZ, JOSE MARIA SEBASTIAN D.N.I. N° 31.436.473; CUIT/CUIL: 20-31436473-3, cuyo último domicilio conocido es en Tacuarí N° 3900 de ésta ciudad-, a efectos

de que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 534, inc. c) in fine del CPCC., así lo tengo dispuesto en el Expte. Nº 255472/24, caratulado: "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ LOPEZ, JOSE MARIA SEBASTIAN S/ PROCESO EJECUTIVO", bajo apercibimiento de ley.-
Secretaría, de MAYO de 2025.-
Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis
I: 29/08 – V: 01/09

Expte N° 140428/16

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, de esta ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por DOS (02) días conforme art. 218 LCQ, que en los autos caratulados: "SALINA ANGEL GERARDO; AVALOS JORGE FABIAN Y OTROS C/ SAMUEL GUTNISKY SAIF S/ PEDIDO DE QUIEBRA", EXPEDIENTE N° 140428/16, en trámite ante la Secretaría N° 18, a cargo del Dr. Ricardo Miguel Andreau, se ha dictado la siguiente Resolución que textualmente dice: "N° 2776.Corrientes, 07 de Agosto de 2025. RMA Proveyendo el escrito presentado por el Cr. Fernando Esteban Alcaraz y Cra. Julia Isabel Fernández: Sindicatura Presenta Proyecto de Distribución (4) Reformulado (07/08/2025):Por presentado Proyecto de Distribución Reformulado, PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos (2) días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del Proyecto de Distribución Reformulado (Art. 218 L.C.Q.). Así lo tiene dicho la doctrina: "... 13. REFORMULACION DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN. Si se reformula sustancialmente un proyecto de distribución de fondos, corresponde cumplir la publicidad que prescribe el art. 218 LCQ, para permitir a los acreedores formular las observaciones que fueren pertinentes. La falta de publicidad de edictos para dar a conocer la existencia de un nuevo proyecto de distribución de fondos provoca la nulidad de lo actuado, por impedirse a los interesados hacer uso de la facultad de observación que les otorga el art. 218 de la ley 24.522..." (ROUILLON, Adolfo A.N. Código de Comercio Comentado y Anotado-1a Ed.Buenos Aires. La Ley. 2007. T.IV-
B-p.555).Notifíquese. Firmado Electrónicamente Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez - Dr. Ricardo Miguel Andreau Secretario Juzgado Civil Y Comercial N° 9 Corrientes.-
Publíquese sin necesidad de previo pago (Art. 273, inciso 8°, de la Ley 24.552). Secretaria N° 18 – Corrientes, 14 de agosto de 2025.-
Dra. Marina Alejandra Antúnez.
I: 01/09 – V: 02/09

Expte. N° 270735/25

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N.º 12 de Corrientes, Dr. PABLO MARTIN TELER REYES, cita y emplaza por edictos a LUISA SALIS DE ASAYAG D.N.I. N°4.681.825 y MATIAS BANQUER D.N.I. N°3.679.121 Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE integrado por dos lotes ubicados en la 3ra. Sección Rural del Dpto. de Capital; Sección Lomas; Manzana S/N S/ Cat.; Fracción: Parcelas Ns. 3 y 4 de la Mensura N°5917 U. Barrio sin nombre; SUPERFICIE TOTAL: 899,73 M2, inscriptos ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes que se identifican: a) Tomo 1; FOLIO 91; FINCA 85; AÑO: 1961; Departamento Capital; inscripto a nombre de la Sra. LUISA SALIS DE ASAYAG, D.N.I. N° 4.681.825; b) FOLIO REAL MATRICULA N° 8744; AÑO 1980; Departamento Capital; inscripto a nombre del SR. MATIAS BANQUER, D.N.I. N° 3.679.121; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "RODRIGUEZ MARIA ANGELICA C/ BANQUER MATIAS; SALIS LUISA; ESTADO DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION", Expte. N° 270735/25, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-
Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N°24, a cargo del Dr. Rufino José Chequim.
Corrientes, 07 de julio de 2025.-
Dr. Rufino José Chequim.
I: 01/09 – V: 02/09

Proceso Nº 242128

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a ALEJANDRO ANTONIO CORONEL DNIN° 29.641.136, con último domicilio conocido en calle Cnel. S. Baibiene N° 1911 Departamento "D" de esta ciudad a los efectos de que preste Declaración de Imputado, previa designación de su abogado defensor, de lunes a viernes de 07 a 13 hs (días hábiles) y comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto delito de "TENENCIA, PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS EN LA QUE SE EXHIBEN MENORES DE 18 AÑOS y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL UNA VEZ REITERADA DOS HECHOS" conforme lo establecen los arts. 128, 1° y 2° párr.. y art. 119, 3° párr. C.P., en Corrientes, en el Expte. Nº 242128, caratulado: "UDT - UFIE REMITE REPORTE CYBERTIPLINE NCMEC NRO. 90621261 PRIORIDAD E Y SUS VINCULADOS P/SUP. DELITO - CAPITAL", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.-
Corrientes, 14 de agosto de 2025.-
Dr. Leandro Andrés Maciel
I: 01/09 – V: 05/09

Proceso Nº 245926

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a RAMON ISAAC OSORIO DNIN° 7.805.487 con ultimo domicilio en Avda. San Cayetano esquina Santa Catalina numero 0 B° Virgen de Lourdes de la localidad de San Cayetano (Pcia. de Corrientes), para dentro de cinco días de publicado el

presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesta "FALSEDAD IDEOLOGICA DE DOCUMENTO PUBLICO, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSIFI-CADO Y ESTELIONATO " en el Expte. Nº 245926 caratulado: "OSORIO RAMON ISAAC y DEMONTE DE PEREZ AGUIRRE HILDA MARIA CELIA P/SUP P/SUP FALSEDAD IDEIOLOGICA DE DOCUMENTO PUBLICO, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSIFICADO Y ESTELIONATO - CAPITAL", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.-
Corrientes, 21 de agosto de 2025
Dr. Juan Carlos Rodriguez
I: 01/09 – V: 05/09

Citaciones - Interior

Expte N° Z02 2412/25

El Dr. José Osvaldo Ledesma, Juez de Paz de la Localidad de San Antonio de Itatí, Departamento de Berón de Astrada –Provincia de Ctes.-,cita y emplaza cita y emplaza a Juan Pablo Álvares y Teresa Cabral de Álvares (N° DNI DESCONOCIDOS), para que se presente/n a estar a derecho en el término de VENITE (20) días hábiles desde la última citación y manifestar su interés sobre el inmueble ubicado en ubicado en la Localidad de San Antonio de Itati, Departamento de Berón de Astrada, sito en calle 25 de Mayo S/N, individualizado como Parcela N°1 de la Manzana N°66 (S/C), según Plano de Mensura N°788-Y, inscripto en el R.P.I. al Tomo N°1, Folio 12, Finca 11 del año 1975, en la Dirección General de Catastro C1-104-1. Como así lo establece la providencia N° 751 de fecha 4 de Agosto de 2025, en los autos caratulados: "ESCALANTE MARIA DEL LUJAN C/ ALVARES JUAN PABLO Y TERESA CABRAL DE ALVARES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Z02 2412/25, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo. Todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio. -
FDO. JOSÉ OSVALDO LEDESMA. Doctor en Derecho. Juez de Paz de Berón de Astrada. Poder Judicial – Provincia de Corrientes San Antonio de Itatí, Berón de Astrada, 11 de Agosto de 2025.
Dr. José Osvaldo Ledesma
I: 29/08 – V: 01/09

Expte. N° GXP 47225/23

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaria Nº 1, a cargo de la Dra. Silvana Colonese de Caneva, sito en calle Colón N° 671, de esta Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA por el término de ley, a JOSE RAMON CONTRERAS DNI N° 1.790.204 Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS para que comparezcan a tomar intervención, respecto del inmueble individualizado en la Manzana 345 S/CAT. LOTE 8, Y Frac. de LOTE 9 Y 13 del plano Municipal de Goya, provincia de Corrientes y se individualiza en el plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 13267–N confeccionado por el Agrimensor Nacional Sr. Nicolás Joaquín Nicoletti en fecha 10 de diciembre de 2021 y debidamente registrada y aprobada en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes el 04/08/2023, el cual forma un polígono formado por los puntos: "A-B-C-D-A" y consta de las siguientes medidas lineales: partiendo del punto "A-B", mide 10,08 mts., del punto "B-C", mide 39,92 mts., del punto "C - D", , mide 11,27 mts., del punto "DA", cerrando la figura, mide 40,50 mts., y sus medidas angulares en el vértice A: 88° 17´; vértice B: 93° 26´; vértice C: 89° 48´; y vértice D: 88° 29´; encerrando una superficie total de 428,84 mts2, dentro de los siguientes linderos: al Sur: L/S Mra. y S/ Cat: Jorge Ramón Demarchi, Oeste: L/S Mra. y S/ Cat: José Gabriel Ríos; al Norte: calle Baibiene y al Este: L/S-Mra.y S/ Cat: Julio Norberto del Corazón de Jesús Gutierrez Cocito y otro; y L° S/mra. Y S/ Cat El Paraíso SAFICA. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble: I) al T° 1 – F° 108, año 1954; II) Folio Real Matrícula N° 24616, año 2013 (eme) y III) Folio Real Matrícula N° 11203, año 1990 (eme) y la Dirección General de Catastro bajo partida inmobiliaria: I1-35485-1. Bajo apercibimiento de Ley y de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes, en caso de incomparecencia, para que los represente en los autos caratulados: "BUFFA JUAN CARLOS C/ CONTRERAS JOSÉ RAMON Y OTROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION"" Expte. N° GXP 47225/23. La providencia que lo ordena es la siguiente: "N° 5122 Goya, 05 de agosto de 2025.- ;;; 1°) Cítese por edictos en forma de estilo a: JOSE RAMON CONTRERAS DNI N° 1.790.204 Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido, ubicado en la Manzana 345 S/CAT. LOTE 8, Y Frac. de LOTE 9 Y 13 del plano Municipal de Goya, provincia de Corrientes y se individualiza en el plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 13267–N confeccionado por el Agrimensor Nacional Sr. Nicolás Joaquín Nicoletti en fecha 10 de diciembre de 2021 y debidamente registrada y aprobada en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes el 04/08/2023, el cual forma un polígono formado por los puntos: "A-B-C-D-A" y consta de las siguientes medidas lineales: partiendo del punto "A-B", mide 10,08 mts., del punto "B-C", mide 39,92 mts., del punto "C - D", , mide 11,27 mts., del punto "D-A", cerrando la figura, mide 40,50 mts., y sus medidas angulares en el vértice A: 88° 17´; vértice B: 93° 26´; vértice C: 89° 48´; y vértice D: 88° 29´; encerrando una superficie total de 428,84 mts2, dentro de los siguientes linderos: al Sur: L/S Mra. y S/ Cat: Jorge Ramón Demarchi, Oeste: L/S Mra. y S/ Cat: José Gabriel Ríos; al Norte: calle Baibiene y al Este: L/S-Mra.y S/ Cat: Julio Norberto del Corazón de Jesús Gutierrez Cocito y otro; y L° S/mra. Y S/ Cat El Paraíso SAFICA. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble: I) al T° 1 – F° 108, año 1954; II) Folio Real Matrícula N° 24616, año 2013 (eme) y III) Folio Real Matrícula N° 11203, año 1990 (eme) y la Dirección General de Catastro bajo partida inmobiliaria: I1-35485-1, por el término de 10 días y bajo apercibimiento de

designarse al Defensor Oficial para que los represente, debiendo publicarse en el Boletín oficial, y diario local por el término de dos días (art. 118 y 446 del C.P.C.C). Notifíquese. Fdo. Electrónicamente Dr. ROBERTO U. CANDAS - Juez - Juzgado Civil y Comercial N°1 - Goya, Corrientes.-".-
Publíquese por el término de dos (2) días. Goya, (Ctes.) 12 de agosto de 2025.
Dr. Roberto U. Candas
I: 29/08 – V: 01/09

Expte. N° GXP 51026/25

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. GABRIEL GUILLERMO SAADE, ubicado en calle Colon N° 671 de la ciudad de Goya (Ctes), correo electrónico: jcivilcom2-@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3777) 437645, en las actuaciones "PINAT RODOLFO C/ VITAL HORACIO ISAAC Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" Expte. N° GXP 51026/25, cita y emplaza por el término de VEINTE (20) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Manzana Nº 416 de esta ciudad de Goya (Ctes), el que conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección General de Catastro bajo número 13.496-N, el 24 de agosto de 2024 NOMECLARUTRA CASTASTRAL N°5822RPQM+8G9, está formado por el polígono: A-B-B-C-C-D-D-A, con las siguientes medidas: desde el punto A- al punto B: CATORCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (14,60 ms), desde el punto B al C: VEINTIUN METROS CON VEINTE CENTIMETROS (21,20 ms); desde el punto C al D: CATORCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (14,60 ms) y desde el punto D al punto A, cerrando el polígono: VENTIUN METROS CON VEINTE CENTIMETROS (21,20 ms), lo que hace una superficie total de TRECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, CON 39 CENTIMETROS CUADRADOS (309,39 m2), y linda : al NORTE: Calle JOSE MARIA PAZ, al SUR: L° S/Mra. Y S/Cat: HORACIO ISAAC VITAL, al ESTE: L° S/Mra: RAMONA BEATRIZ DELGADO (Pos) L°S/Cat: HORACIO ISAAC VITAL, y al OESTE: L° S/Mra. Y S/Cat: HORACIO ISAAC VITAL, descripción según mensura relacionada. Inscripto, según mensura: en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Tomo 5, Folio 1103/1104- Mta. 809-Numero 809, Año 1.973(E ME) y en la Dirección General de Catastro Partida Inmobiliaria I1-33750-1, a presentarse a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Así se ha dispuesto en resolución N° 3453, Goya, 20 de mayo de 2025.- 1°)..2°)..3°)..4°)..5°)..6°) Conforme lo dispuesto por Art. 446 del C.P.C.C., ordenar la publicación de edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local o un medio de difusión digital, citándose al Sr. HORACIO ISAAC VITAL y/o a quienes se crean con derecho sobre el inmueble descripto en la demanda, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los 20 días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial Civil, para que los represente. Notifíquese.-
Goya (Ctes), de junio de 2025.-
Dr. Gabriel Guillermo Saade
I: 29/08 – V: 01/09

Citaciones - Misiones

Expte. 147798/2021

El CIVIL Y COMERCIAL N°6 – POSADAS-Mnes, sito en AV. Santa catalina nº 1735, Primer Piso, de esta ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a estar a derecho al QUINTO día de la publicación a Sr. FRUET WALTER AGUSTIN DNIN° 34.447.474 en autos "Expte. 147798/2021 GANDUGLIA MARTIN JOSE y Otro/a C/ FRUET WALTER AGUSTIN y Otro/a S/ Daños y Perjuicios". Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local de la Provincia de Corrientes -
POSADAS, Mnes., 14 de noviembre 2025.-
Dra Maria Carla Gomez
I: 01/09 – V: 02/09

Sección General

Convocatorias

Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya

Cítese a los señores Asociados de la Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de agosto de 2025, a las 20:00 hs en las instalaciones de la Empresa del Señor Urdiro Horacio, ubicada en el Parque Industrial Goya, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura, consideración y aprobación de los estados contables correspondiente al ejercicio 2024 e informe del revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio 2024.-
2) Renovación de la totalidad de los cargos de los miembros de la comisión directiva. Presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, revisor de cuenta titular y suplente.-
3) Tratamiento de a actualización de las expensas a pagar por parte de los asociados.-
4) Servicio de seguridad interna del Parque Industrial.-
5) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.-
La Comisión.-
I: 01/09 – V: 05/09.-

Fundación Ñamboe

En Ciudad de Corrientes, capital con el mismo nombre, siendo las 10 hs del día 14 de agosto del año 2025, se reúne la Comisión Directiva, a fin de fijar fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 2024 bajo la presencia del presidente a cargo, señor Alberto Eduardo Verges. Dado que los balances ya están cumplimentados y el estatuto establece quince días antes, la publicación de convocatoria. Estableciéndose para el 16 de septiembre del año 2025, a las 10 hs, en nuestra sede social sito en España 1445 la realización de la Asamblea cuyo orden del día es:
1) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Lectura y Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 2024.-
3) Altas y Bajas de asociados.-
4) Elección de nueva Comisión Directiva.-
Alberto Eduardo Verges, Presidente.-
Cristian Carlos Slocar, Secretario.-
I: 01/09 – V: 01/09.-

Cooperativa Apícola y de Granjas Santa Ana Limitada

El Consejo de Administración de la Cooperativa Apícola y de Granjas "SANTA ANA" Limitada, CONVOCA: a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día sábado 20 de septiembre de 2.025, a partir de las 15:30 horas, designándose como lugar el Salón de Reuniones de la Federación de Cooperativas de Corrientes Limitada, ubicada sobre la Avenida Independencia N° 5.500 y Ruta Nacional N° 12, Galpón N° 4, Mercado de Concentración de la Ciudad de Corrientes, para tratar la siguiente Orden del Día:
1) Designar dos asambleístas testigos de acta, quienes firmaran el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario. -
2) Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, estado de resultados y demás cuadros anexos, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 13, iniciado el 01 de Agosto de 2.023 y finalizado al 31 de Julio de 2.024, informes de Auditoría y del Síndico correspondientes al periodo considerado. – Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, estado de resultados y demás cuadros anexos, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 14, iniciado el 01 de Agosto de 2.024 y finalizado al 31 de Julio de 2.025, informes de Auditoría y del Síndico correspondientes al periodo considerado.-
3) Renovación parcial del Consejo de Administración, siendo estos los siguientes: -
a. Elección de DOS (2) consejeros titulares por el término de TRES (3) ejercicios, por mandatos vencidos.-
b. Elección de UNA (1) consejera suplente por el término de UN (1) ejercicio, por mandato vencido.-
c. Elección de UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente por el término de TRES (3) ejercicios, por mandatos vencidos.-
4) Tratamiento del destino del ajuste de capital del ejercicio.-
5) Futuro accionar de la cooperativa.-
6) Cierre.-
Modesto Baez, Presidente.-
Gabriel Orlando Ibarra, Secretario.-
I: 01/09 – V: 01/09.-

COO.PRO.SUR.CO LTDA.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Productores del Sur Correntino Ltda, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 24 de septiembre de 2025 a las 19,30 hs en el domicilio sito en Colonia Mota para tratar el siguiente Orden del día:
1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el Presidente y
Secretario.-
2) Tratamiento de los Balances, Estados de Resultados, y cuadros anexos, Informe del Síndico y Auditor correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024.-
3) Tratamiento de ajuste al capital.-
4) Elección de 7 consejeros titulares y 3 suplentes por finalización de mandatos.-
5) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de mandatos.-
6) Consideración de la situación actual y actividades futuras de la cooperativa.-
Marcelo Medina, Presidente.-
Javier Brollo, Secretario.-
I: 01/09 – V: 01/09.-

CLUB SPORTIVO CORRIENTES

Se invita a los señores socios del CLUB SPORTIVO CORRIENTES a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, sita en calle Guastavino 2097 de esta ciudad, el día 14 de SEPTIEMBRE a las 11 hs para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA
1- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2- Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario general de bienes e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente a los ejercicios económicos del año 2023 y 2024.
3- Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4- Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
La Comisión
I: 01/09 – V: 01/09.-

CLUB SPORTIVO CORRIENTES

Se invita a los señores socios del CLUB SPORTIVO CORRIENTES a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en su sede social, sita en calle Guastavino 2097 de esta ciudad, el día 14 de SEPTIEMBRE a las 12 hs para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA
1- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2- Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario general de bienes e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente a los ejercicios económicos del año 2023 y 2024.
3- Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4- Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
5- Modificación total del Estatuto.
La Comisión
I: 01/09 – V: 01/09.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del Expediente N° 2481; Letra: "S" del año 2024; Promovido por SILVA Nelson David DNI N° 32.411.456, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art.172 de la Ley N° 6042 y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA Nº 255 terreno con frente a calle Martin Rodríguez entre El Maestro y Podestá, de la Mensura N° 7441-L, del Agrimensor Nacional Higinio Antonio Ríos;
Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 17/10/2014; que mide: Parcela A: segmento G-A 4,88 m., segmento A-B 13,30m., segmento B-H 5.13 m. segmento H-G 12,90m.; cerrando así el polígono G-A-B-H-G. Superficie: 65,81m^2. Linderos: Norte: Terreno presuntamente Municipal; Sur: Parcela B de la misma mensura, Este: Parcela B de la misma mensura y Oeste: calle Martin Rodríguez. Parcela B: segmento B-C 3,50m. segmento C-D 26,76m. segmento D-E 11,00m., segmento E-F 40,70m., segmento F-G 1,37m., segmento H-B 5,13m., segmento H-G 12,90m., y segmento H-B 5,13m.; cerrando así el polígono B-C-D-E-F-G-H-B. Superficie: 304,13m^2, Linderos: Norte: Terreno presuntamente Municipal; Sur: Terreno presuntamente Municipal, Este: Terreno presuntamente Municipal y Oeste: Terreno presuntamente Municipal, Parcela A de la misma mensura y calle Martin Rodríguez. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de Publicaciones, caso se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre
el referido Inmueble.
Dr. José Irigoyen
I: 29/08 – V: 01/09

Sección Comercial

Testimonios

In.Co.As SRL Ingenieros Constructores Asociados

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 02/06/2025, certificadas notarialmente las firmas por la Esc. Aurorita A. Cano Tamburini, Titular del Reg. Not. N°625 de esta ciudad, los señores: Daniel Ramón Alberto MENDOZA, Documento Nacional de Identidad N°16.065.678, nacido el 02/01/1963, profesión: ingeniero en construcciones, manifiesta ser casado en segundas nupcias con Celia Elena Vignolo, Documento Nacional de Identidad N°17.146.976, nacida el 31/05/1964, presente en este acto a fin de prestar el asentimiento conyugal del Artículo 470 Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la cesión de cuotas sociales que efectuará su cónyuge, ambos domiciliados en Gobernador Valentín Virasoro Nº2.744 de esta ciudad; Renato Gabriel MENDOZA, Documento Nacional de Identidad N°36.025.156, nacido el 21/09/1990. manifiesta ser soltero, domiciliado en calle Dr. Guastavino Nº2,356 de esta ciudad, profesión: comerciante y Mariano Agustín MENDOZA, Documento Nacional de Identidad Nº36.675.752, nacido el 07/05/1992, manifiesta ser soltero, domiciliado en calle Dr. Guastavino Nº2.356 de esta ciudad. profesión: comerciante convienen en celebrar el siguiente contrato de: cesión de cuotas sociales y texto ordenado del contrato social de la sociedad "IN.Co.As Sociedad de Responsabilidad Limitada Ingenieros Constructores Asociados", C.U.J.T Nº30-71178341-1, con domicilio legal en Gobernador Valentín Virasoro Nº2.744 de esta Ciudad, todos en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTE".Antecedentes preliminares. (i) Que Daniel Ramón Alberto MENDOZA; Renato Gabriel MENDOZA, y Mariano Agustín MENDOZA constituyeron una Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "IN.Co.As Sociedad de Responsabilidad Limitada Ingenieros Constructores Asociados", cuyo contrato social fue formalizado por instrumento privado de fecha 30/04/2011 certificadas notarialmente las firmas por la Escribana María Andrea BARRIOS Titular del Registro Notarial Nº563 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Co-trientes bajo el N°2405, Folio 2340 del Libro II Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo N° 1962 el 19 de abril del 2011; (ii) Modificación del contrato social formalizado por instrumento privado de fecha 23/04/2017 en lo referente al Artículo Primero y al Artículo Quinto, cuyas firmas se encuentran notarialmente certificadas por la Escribana María Andrea BARRIOS Titular del Registro Notarial N°563 de esta ciudad, debidamente inscripta dicha modificación en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes bajo el N°00590, Folio 00590 del Libro VI Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo N°162 el 08 de mayo del 2017; (ii) que en virtud al

acta de reunión de socios N°1 de fecha 02/04/2025 el socio gerente NOTIFICA su decisión de efectuar la transferencia gratuita de cuotas sociales, dándose por notificados todos los socios en ese acto; (iv) Que en virtud al acta de reunión de socios Nº2 de fecha 26/05/2025 se toman las siguientes resoluciones: a) el socio gerente Daniel Ramón Alberto Mendoza decide ceder gratuitamente las cuotas sociales de la siguiente manera: cinco (5) cuotas al socio Renato Gabriel MENDOZA, DNI 36.025.156 y cinco (5) cuotas sociales al socio Mariano Agustín MENDOZA, DNI 36.675.752, y en base a dicha cesión se modifica el Artículo Cuarto del contrato social, y la nueva redacción del artículo es aceptada de manera unánime; b) Aprobar el otorgamiento del Texto Ordenado de la sociedad, y a efectos de cumplir con la inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, los socios efectúan la respectiva cesión gratuita de cuotas sociales y luego el TEXTO ORDENADO del contrato social, quedando el INSTRUMENTO redactados de la siguiente manera: Daniel Ramón Alberto MENDOZA CEDE y TRANSFIERE GRATUITAMENTE DIEZ (10) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos mil ($1.000) cada una, representativas de pesos diez mil ($10.000) del capital social de la siguiente manera: (i) CINCO (5) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos mil ($1000) cada una, representativas de pesos cinco mil ($5.000) del capital social a favor del socio Renato Gabriel MENDOZA, DNI 36.025.156 y (ii) CINCO (5) CUOTAS SOCIALES de valor nominal pesos mil ($1000) cada una, representativas de pesos cinco mil ($5.000) a favor del socio Mariano Agustín MENDOZA, DNI 36.675.752. LOS CESIONARIOS ACEPTAN la cesión de las cuotas sociales efectuada a sus nombres y declaran: (i) que no se encuentran inhibidos para adquirir las cuotas sociales. Producto de la presente cesión, se modifica el ARTICULO CUARTO del contrato respecto del capital social queda redactado de la siguiente manera: "CUARTO: CAPITAL: El Capital Social inicial se fija en la suma de Pesos Cien mil cero ctvos. ($100.000,00), divididos en Cien (100) Cuotas de Valor Nominal Pesos Un mil ($1.000) cada una. Suscribiendo el señor Daniel Ramón Alberto MENDOZA, la cantidad de OCHENTA (80) cuotas, el señor Renato Gabriel MENDOZA, la cantidad de diez (10) cuotas, y el señor Mariano Agustín MENDOZA, la cantidad de diez (10) cuotas, los cuales han sido integrados el cien por ciento (100%) en Bienes, según el Inventario suscripto por sus titulares y certificado por Contador Público y Consejo Profesional de ciencias Económicas bajo Nº36.116 que en ocho (08) fojas separadas forman parte del presente contrato. Los socios modificaron de manera unánime el ARTICULO CUARTO del CONTRATO SOCIAL, y resolvieron por unanimidad el otorgamiento de un TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO SOCIAL, conservando las demás clausulas su vigencia y términos como fueron redactados en el contrato social y en la modificación del mismo debidamente inscripta en la I.G.P.J.- EL TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "IN.Co.As Sociedad de Responsabilidad Limitada Ingenieros Constructores Asociados" queda redactado de la siguiente manera: PRIMERA: DENOMINACIÓN: DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación In.Co.As. S.R.L Ingenieros Constructores Asociados y tiene su Domicilio Legal en Jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, República Argentina. Por resolución de sus Socios podrán establecerse Sucursales, Depósitos y Representaciones en cualquier parte del País y/o fuera de él. SEGUNDA: DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración de Noventa Y nueve (99) años a partir del día Uno (01) del mes de Abril del año Dos mil once, fecha ésta en que sus socios han decidido iniciar su actividad comercial. Pudiendo renovarse por igual o superior período con la simple aprobación de sus socios y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Personas Jurídicas.- TERCERA: OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales(452200) (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.); Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (452310) (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc. obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.; Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p (452390) (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.); Construcción, reforma y reparación de redes (452400) (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.); Perforación de pozos de agua (452510) s/d; Obras de ingeniería civil n.c.p. (452900) (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.) Y otro Servicio que esté relacionado directa y/o indirectamente a la actividad principal.- CUARTA: CAPITAL: El Capital Social inicial se fija en la suma de Pesos Cien mil cero ctvos. ($100.000,00), divididos en Cien (100) Cuotas de Valor Nominal Pesos Un mil ($1.000) cada una. Suscribiendo el señor Daniel Ramón Alberto MENDOZA, la cantidad de OCHENTA (80) cuotas, el señor Renato Gabriel MENDOZA, la cantidad de diez (10) cuotas, y el señor Mariano Agustín MENDOZA, la cantidad de diez (10) cuotas, los cuales han sido integrados el cien por ciento (100%) en Bienes, según el Inventario suscripto por sus titulares y certificado por Contador Público y Consejo Profesional de ciencias Económicas bajo N°36.116 que en ocho (08) fojas separadas forman parte del presente contrato. QUINTA: ADMINISTRACIÓN: La sociedad será representada, dirigida y administrada por uno o más gerentes quienes podrán ser socios o no, los mismos

serán designados por el Acta de Reunión de Socios y podrán ser removidos por igual instrumento. El Gerente recibirá la retribución mensual que se fijará en el libro de Actas de la Sociedad., durará en el cargo por tiempo indeterminado hasta que la Asamblea de Socios determine su remoción. La Asamblea fijará: si pueden ser reelectos, el número de Gerentes, así como su remuneración. Remoción: El Gerente podrá ser removido de su cargo cuando así lo resuelva la Asamblea, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente. Para el cumplimiento del objeto social, los Socios Gerentes están facultados para realizar las siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y/o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y/o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar crédito y efectuar toda clase de operaciones con los bancos y/o financieras establecidos y/o a establecerse dentro y fuera del Territorio de la República Argentina ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados, cooperativos o mixtos, constituir garantías reales de acuerdo a la legislación vigente al momento de suscribirla, como asimismo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. SEXTA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la sociedad se regirá por lo establecido en el Artículo 158 de la Ley de Sociedades Comerciales,".... la sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en la sociedad cuyo capital alcance el importe fijado por el articulo 299 Inciso 2)..." por lo cual la presente no se halla comprendida. SEPTIMA: CIERRE DE EJERCICIO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: El cierre del Ejercicio Social será el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. A ésa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia. De las Utilidades Líquidas y Realizadas se destinarán: a) el Cinco (5%) por ciento para Reserva Legal hasta alcanzar el Veinte (20%) por ciento del Capital Social; b) Los importes que se establezcan como Retribución a los Socios-Gerentes; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los Socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los Socios en proporción al Capital suscripto e Integrado; las Perdidas se soportarán en igual proporción.- OCTAVA: ASAMBLEA: El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá bajo el Régimen establecido por los Artículos N° 159, 160 y 161 de la Ley de Sociedades N°19.550 y 22.903.- NOVENA: CUOTAS: La Asamblea se reunirá para tratar cualquier cesión de Cuotas que se realice. Determinándose que cada Cuota da derecho a Un (1) Voto. En caso de fallecimiento de uno de los Socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo éstos unificar la personería ante la Sociedad o bien proceder a efectuar la compra de dichas Cuotas. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al administrador de la Sucesión el importe correspondiente a Valor de las Cuotas del fallecido. Ante el retiro de un Socio, el Socio que permaneciere en la Sociedad tendrá prioridad inexcusable para adquirir las Cuotas del Socio saliente. Las Cuotas Sociales no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la Sociedad, sin el voto unánime de los Socios, debiendo notificar tal decisión con treinta (30) días de anticipación, vencido el cual se tiene por acordado la conformidad de cesión. DECIMA: DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad deberás ser efectuada por los Peritos Técnicos que se nombren con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades N° 19.550 y 22.903. Los Socios someten sus diferencias entre sí al juicio de amigables componedores con arreglo al Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.- En los términos de las clausulas antes enunciadas QUEDA redactado el TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO SOCIAL DE "In.Co.As SRL Ingenieros Constructores Asociados".- DISPOSICIONES EXTRACONTRACTUALES: En este acto los socios, siguen diciendo QUE: a) DESIGNACIÓN DE GERENTE: DESIGNAN a Daniel Ramón Alberto MENDOZA en el cargo de gerente.- b) SEDE SOCIAL: Establecer la sede social – domicilio especial: Administrativa fiscal y de explotación en la finca ubicada en Barrio Yapeyú Calle Gobernador Virasoro N°2744 (W3400BSJ), Corrientes.c) DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), LAS PARTES declaran bajo juramento: I).- Que han tomado conocimiento de la Resolución N° 242/23 de la Unidad de Información Financiera, y que no se encuentran comprendidos en los alcances de dicha resolución, por no estar incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente", asimismo manifiestan no ser Sujetos Obligados, en los términos del artículo 14 de la Ley 27.739 y sus modificatorias, todo lo cual han leído y además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los 30 días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- d) AUTORIZACIÓN: los socios autorizan y confieren MANDATO suficiente a las siguientes personas: Escribana certificante: Aurorita Araceli Cano Tamburini, Documento Nacional de Identidad N°38.236.722; al Escribano Gustavo Nicolino Cano, Documento Nacional de Identidad N°20.374.148, a Mariano Agustín Mendoza, Documento Nacional de Identidad N°36.675.752, y/o al gerente designado y/o quienes estos designen; concediéndose las más amplias facultades para que en forma conjunta y/o separada, procedan a realizar el trámite de inscripción del presente en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, a suscribir el edicto, y confiriéndoles asimismo poder especial para que puedan aceptar modificaciones que indicare la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes al texto de este contrato, otorgar los instrumentos públicos o privados, complementarios o modificatorios, aclaratorios u otros que resultaren necesarios,

acompañar y desglosar la documentación y retirar el presente una vez inscripto y cuanto más proceda al fin expuesto.- Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante ARCA, Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. e) DOMICILIOS: Para todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en la sede social y además en: incoassrl10@gmail.com a donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se cursen, aunque las misivas que se libren volvieran devueltas sin notificar por cualquier motivo. f) JURISDICCION: Para la solución de controversias referente a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de esta cesión las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en razón de la materia, con asiento en la Ciudad de Corrientes con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. g) INFORMES REGISTRALES: i) del informe solicitado por la Escribana Aurorita A. Cano Tamburini de la Ciudad de Corrientes y expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, bajo el número 19.044 de fecha 27/06/2025, resulta que los socios no registran inhibiciones y tiene la libre disposición de sus bienes.

Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221- 12-06-2163-25 Caratulado: In.Co.As SRL Ingenieros Constructores Asociados S/ Cesión Cuota. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12 de agosto de 2025.-

Dra Cinthia Belén Vergez – Inspectora General

I: 01/09 – V: 01/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial